

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RV/007/2019

RESOLUCIÓN.

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE. -----

Visto para resolver el expediente administrativo **RV/007/2019**, instruido al concesionario
, con número único de concesionario
, perteneciente al sitio 15 de
Mayo San Isidro Monjas A. C. de la Localidad de San Isidro Monjas, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, la Dirección Jurídica, radicó el expediente administrativo PROC.REV.CONC./007/2019, en base al parte informativo de fecha quince de febrero del año en curso, suscrito por el licenciado Sergio Barrera Mejía, entonces Director de Operación del Transporte Público de esta Secretaría, en el que informó literalmente lo siguiente: "...que este día quince de febrero del presente año, aproximadamente la 08:30 horas, se tomó conocimiento de distintos bloqueos en diferentes puntos de la zona metropolitana de Oaxaca por redes sociales y medios de comunicación, por lo que se instruyó a personal de la Dirección de Transporte para que verificaran de manera directa esa información, constituyéndose en el cruce de la ex garita en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán (entre Francisco Zarco y Blvd. Guadalupe Hinojosa de Murat) aproximadamente a las 10:00 horas, constatando que un grupo de vehículos en la modalidad de taxis de diferentes sitios, se encontraban bloqueando y no permitían el acceso al libre tránsito vehicular; por lo que procedió a tomar nota de los números económicos de algunos de ellos, los cuales fueron consultados en el sistema SICAC, obteniendo la información siguiente: # 3, número único de concesionario 07-632/TX-C-015, nombre del concesionario
, sitio 15 de Mayo San Isidro Monjas A.C, vigencia de concesión vigente..." y que de acuerdo al Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC), el ciudadano
, se encuentra registrado como concesionario.

MAMG/AAHJ/amc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO. - Con fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, de forma espontánea compareció el ciudadano _____, ante el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y con la finalidad de garantizar las formalidades esenciales del debido proceso, se le notificó los acuerdos de fechas dieciocho de febrero y veinte de marzo del dos mil diecinueve, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, vigente y aplicable en el momento en que ocurrieron los hechos, se le otorgó al concesionario _____ el término de quince días para que ofreciera los elementos de prueba que estimara convenientes.

TERCERO. - Obra en el siguiente expediente de revocación las documentales siguientes:

- 1.- Parte Informativo de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado Sergio Barrera Mejía, entonces Director de Operación del Transporte Público de la Secretaría de Movilidad.
- 2.- Dos discos compactos, los cuales contienen dos videograbaciones de los hechos ocurridos el día quince de febrero del año en curso, en el cruce de la Exgarita, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, relativo al bloqueo por concesionarios del transporte público, enviados por el licenciado Martín Neftalí Mendoza Morales, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, mediante oficio SSP/DGAJ/1420/2019, de fecha veinte de marzo del año en curso.
- 3.- Expediente administrativo del concesionario _____, en el cual obra los antecedentes del mismo.
- 4.- Comparecencia espontánea del ciudadano _____, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, ante el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.
- 5.- Comparecencia del ciudadano _____ de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, ante el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en la cual solicitó le sea tomada la declaración a la ciudadana _____.
- 6.- Comparecencia del ciudadano _____ de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, ante el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en la cual solicita le sea tomada la declaración al ciudadano _____.
- 7.- Comparecencia del ciudadano _____ de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, ante el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en la cual solicita le sea tomada la declaración al ciudadano _____.
- 8.- Impresión de la captura de pantalla del Sistema de Control y Administración de Concesiones SICAC, relativo al concesionario _____.

MAMG/AAH/jamc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna por practicar, esta autoridad turnó los autos del expediente al rubro indicado a la Titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo, para el dictado de la resolución que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los numerales 27, fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 11 fracción II, 12 fracción VI, 13 fracción IX y 100 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, vigente y aplicable en que ocurrieron los hechos, 115 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, vigente y aplicable en que ocurrieron los hechos, además en el Acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil diecinueve, por el cual el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el Servicio Público de transporte, establecida en el artículo 12 fracción VI en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; transitorio séptimo de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y transitorio quinto del decreto número 1532 publicado en el Extra del Periódico Oficial de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, 1, 3, 17, 22 y 55 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo, es jurídicamente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. - Del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, instruido al concesionario _____, se desprende que fue por los hechos suscitados el día quince de febrero del año en curso, en el que varios vehículos del transporte público, en su modalidad de Taxi, bloquearon en la Exgarita, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, esto en base, a lo manifestado en el parte informativo de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado Sergio Barrera Mejía, entonces Director de Operación del Transporte Público; infringiendo con ello los artículos 100, fracción XIII de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 115, fracción V, del Reglamento de la Ley de Transporte, transcribiendo para una mejor comprensión, los preceptos citados:

MAM@AAHJ/amc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 100.- Las concesiones y permisos son revocables por las siguientes causales:

XIII. Por la comisión dolosa de algún delito por parte del concesionario o permisionario con motivo de la prestación del servicio.

Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 115.- Las concesiones y permisos se revocarán a juicio del Gobernador del Estado, además de las causales de revocación señaladas en el artículo 100 de la Ley, por las siguientes causas:

V.- Se utilicen los vehículos destinados al servicio y especial de transporte, para el cierre de oficinas gubernamentales y el bloqueo de vialidades, por parte de los concesionarios, permisionarios y operadores.

TERCERO. - Establecida la premisa normativa de nuestro silogismo, corresponde analizar los elementos que conforman la infracción administrativa probablemente cometida por el concesionario, misma que para su configuración, requiere que el hoy involucrado posea la calidad de concesionario y la probable responsabilidad del mismo en los hechos que nos ocupan.

El primer elemento, correspondiente a la calidad específica de concesionario para la prestación del servicio público de transporte del ciudadano, esta se acredita con los elementos de prueba contenidos en los incisos 3) y 8), del resultando TERCERO de la presente determinación; documentos que hacen prueba plena al haber sido expedidos por funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 316 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, de los cuales se obtiene certeza que, cuenta con una concesión vigente, establecida en el artículo 3, fracción II, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, que señala lo siguiente:

MAMG/AAHJ/amc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:

II. *Concesión:* Acto administrativo por el cual el Gobernador del Estado autoriza a un particular para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y de carga;

Se procede analizar el **segundo elemento** relativo a la infracción administrativa cometida probablemente por el concesionario _____, prevista en los artículos 100, fracción XIII, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 115, fracción V, del Reglamento de la Ley de Transporte.

Para ello, se procede analizar el parte informativo de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el entonces Director de Operación del Transporte Público, licenciado Sergio Barrera Mejía, mediante el cual hizo del conocimiento que el día quince de febrero del presente año, aproximadamente la 08:30 horas, se tomó conocimiento de distintos bloqueos en diferentes puntos de la zona metropolitana de Oaxaca por redes sociales y medios de comunicación, por lo que se instruyó a personal de la Dirección de Transporte para que verificaran de manera directa esa información, constituyéndose en el cruce de la ex garita en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán (entre Francisco Zarco y Blvd. Guadalupe Hinojosa de Murat) aproximadamente a las 10:00 horas, constatando que en el cruce de la Exgarita Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, un grupo de vehículos en la modalidad de taxis de diferentes sitios, se encontraban bloqueando y no permitían el acceso al libre tránsito vehicular; por lo que procedió a tomar nota de los números económicos de algunos de ellos, los cuales fueron consultados en el sistema SICAC, obteniendo que el taxi con número único de concesionario _____, se encuentra a nombre del concesionario _____ del sitio 15 de Mayo San Isidro Monjas A.C, cuya concesión es vigente.

Por tal motivo, esta autoridad, a fin de cumplir con las formalidades esenciales del debido procedimiento, notificó al ciudadano _____, con fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, del inicio del expediente administrativo por los hechos anteriormente mencionados, con la finalidad de otorgarle su garantía de audiencia.



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En ese orden de ideas, con fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, el ciudadano [redacted], compareció ante el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en donde manifestó que se tomara la comparecencia de la ciudadana [redacted], quien es la conductora de su taxi y quien el día quince de febrero del presente año, tenía a su cargo el vehículo (taxi), por tal motivo, esta autoridad en esa misma fecha, recabó la comparecencia de la ciudadana [redacted], en donde manifestó lo siguiente: "... El día quince de febrero del año en curso, siendo las nueve de la mañana, comencé a realizar el cambio de domicilio de la calle Donaji 125-B Esquipulas, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, hacia la casa de mi madre, que se encuentra en la colonia Cuauhtémoc, Santa Rosa Panzacola, Oaxaca, trasladando mis pertenencias por problemas de divorcio en el taxi del señor [redacted], en donde me estuvo apoyando en la calle Donaji, 125-b, quien realizaba el empaque de mis cosas y yo a la vez las trasladaba a la colonia Cuauhtémoc, en donde ahí me estaban ayudando a descargar mis cosas el ciudadano [redacted], al regresar de la colonia Cuauhtémoc, Santa Rosa Panzacola, Oaxaca, aproximadamente a las once horas, cuando venía circulando hacia el centro de Xoxo, por la Exgarita, pegándome a la derecha para circular en el centro de Xoxo, había mucho tráfico, cuando me avisaron las personas que no se podía circular ya que había un bloqueo, ahí estuve parada como unos cuarenta y cinco minutos porque nos detuvo el bloqueo, de ahí permitieron el paso en un solo carril y yo me moví del lugar para continuar haciendo mi cambio de domicilio, sin embargo, como a las doce y media de ese día me fui al mecánico porque el taxi se estaba calentado, por el tiempo que estuvo encendido y parado en el bloqueo, quedándose en revisión un aproximado de media hora, y de ahí continué realizando mi cambio de domicilio, y en la Exgarita seguía la presencia de varios taxis, pero había circulación lenta, terminando como mi cambio como a las seis de la tarde, recuerdo muy bien ese día, porque en la noche sufrí un accidente en la calle de Miguel Cabrera en el centro de Oaxaca, en donde se vieron involucrados varios taxis y estuve hospitalizada, asimismo quiero manifestar que el vehículo si estuvo circulando pero para realizar el cambio de mi domicilio al lugar antes mencionado y no de carga de pasajeros y que como conductora no pertenezco a ningún sindicato y tampoco el dueño del vehículo, si es que hubiera alguna evidencia es porque fue cuando nos detuvieron y ya no pudimos pasar y no para hacer el bloqueo, sin más por el momento me pongo a sus órdenes para deslindar este lío en que está metido el concesionario y si es necesario se pueden presentar las personas que me ayudaron a realizar el cambio de mi domicilio, para que emitan su declaración, ya que ese día no estuvo al servicio del público, es todo..."

MAMG/AHF/jmc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca, C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

De la comparecencia de la ciudadana _____, como conductora de la unidad de motor con número único de concesionario _____, refirió que el día quince de febrero de dos mil diecinueve, no prestó el servicio de transporte público, debido a que realizó el cambio de domicilio de la calle Donají 125-B Esquipulas, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca a la colonia Cuauhtémoc, Santa Rosa Panzacola, Oaxaca, haciendo alusión que los ciudadanos _____ y _____ ayudaron a realizar el cambio de domicilio, personas que con fecha veintiuno y veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, comparecieron a rendir su declaración ante el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y corroboraron lo manifestado por la conductora _____, declaraciones que, para quien resuelve resulta, innecesario su transcripción dado que las mismas fueron vertidas en idénticas manifestaciones a la expuesta por la ciudadana _____, sin que con ello, se vulnere el debido proceso, en razón de que las relatadas declaraciones son tomadas en cuenta en la presente resolución

En cuanto a las manifestaciones vertidas por la conductora _____ y de los ciudadanos _____ y _____, en sus declaraciones de fechas ocho, veintiuno y veintisiete de agosto del presente año, las mismas se desvanecen categóricamente, lo anterior en base a que de las videograbaciones enviadas por el licenciado Martín Neftalí Mendoza Morales, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, mediante oficio SSP/DGAJ/1420/2019, de fecha veinte de marzo del año en curso, relativas al bloqueo llevando acabo el día quince de febrero del presente año, en el cruce de la ex garita en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán (entre Francisco Zarco y Blvd. Guadalupe Hinojosa de Murat), se advierte a simple vista, que la unidad con número único de concesionario _____, se encuentra varada en el cruce de la exgarita, con varios taxis, formando parte del bloqueo y durante todo el tiempo que duró el mismo, mientras que en el carril izquierdo se observa que los vehículos se encuentran circulando, luego entonces, es evidente que el vehículo en la modalidad de taxi, con número único de concesionario _____, fue utilizado para obstruir las vías de comunicación, advirtiéndose la falta cometida por la ciudadana _____, quien el día de los hechos, conducía dicha unidad de motor; luego entonces, el parte informativo de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado Sergio Barrera Mejía, entonces Director del Transporte Público de la Secretaría de Movilidad, adminiculado con las videograbaciones enviadas por el licenciado Martín Neftalí Mendoza Morales, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado, mediante oficio SSP/DGAJ/1420/2019, de fecha veinte de marzo del año en curso,

MAMG/AAHJ/amc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 203 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

En esa tesitura, se acredita indubitadamente que, la conductora María Teresa González Rodríguez, el día quince de febrero del año dos mil diecinueve, utilizó el vehículo de motor en su modalidad de taxi con número único de concesionario _____, a nombre del concesionario _____, del sitio 15 de Mayo San Isidro Monjas A. C, para bloquear el cruce de la ex garita en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán (entre Francisco Zarco y Blvd. Guadalupe Hinojosa de Murat), infringiendo con ello los numerales 100, fracción XIII, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 115, fracción V, del Reglamento de la Ley de Transporte, sin que haya informado de dicha situación al concesionario _____.

Es de estimarse que, si bien es cierto, el ciudadano _____ como concesionario del servicio de transporte público, no participó directamente en el mencionado bloqueo, también lo es, que su obligación es responder solidariamente por las faltas e infracciones cometidas por su conductora, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 121 fracción VII, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca vigente y aplicable en el momento de suceder los hechos materia del presente expediente, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 121.- Además de las obligaciones contenidas en la presente Ley, los prestadores del servicio de transporte, tendrán las siguientes:

-VII. Responder solidariamente por las faltas e infracciones cometidas por sus conductores;

CUARTO.- En las relatadas condiciones, y toda vez que ha quedado debidamente acreditada las irregularidades administrativas por parte de la ciudadana _____ conductora del vehículo de motor en su modalidad de taxi con número único de concesionario _____, a nombre del concesionario _____, del sitio 15 de Mayo San Isidro Monjas A. C, en términos de la fracción VII del artículo 121 antes invocado, se hacen merecedores de manera solidaria a la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 160, de la Ley de Transporte, 164 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, vigentes y aplicables al momento en que

MAMG/AAPJ/amc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

ocurrieron los hechos, para cuya determinación de la sanción se consideran los elementos establecidos en el artículo 161 de la citada Ley de Transporte, los cuales se relacionan a continuación:

ARTÍCULO 160.- A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y los Reglamentos que de ella se deriven, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

I. Multa de tres a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 161.- El monto o duración de las sanciones estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, debiendo considerar la gravedad de la infracción por las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el daño producido, la condición económica del infractor y la reincidencia, en su caso.

ARTÍCULO 164. La autoridad administrativa fijará su monto de entre el mínimo y máximo que se prevé, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en fa conducta que la motiva y de aquellas circunstancias que tiendan a individualizar la misma.

La gravedad de la responsabilidad en que se incurra: al respecto esta Secretaría, determina que la responsabilidad de ciudadano . , como concesionario del servicio de transporte público, es considerada grave, toda vez que se encuentra prevista en la fracción V, artículo 115 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Antecedentes del infractor: en autos y en los archivos de esta Secretaría, así como de la consulta que se realizó al Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC), no se encontraron antecedentes de que se haya sancionado al ciudadano como concesionario de servicio de transporte público.

Antigüedad en el servicio: el concesionario . , cuenta con una antigüedad de catorce años como concesionario, luego entonces tiene conocimiento de sus obligaciones como concesionario.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; al respecto, previa consulta realizada al Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC) y del expediente administrativo del



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

concesionario, no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por esta u otra autoridad administrativa facultada para ello, por incumplimiento a las obligaciones como concesionario.

En base a lo anterior, se determina imponer al ciudadano _____, la multa de sesenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, o su equivalente en umas, de acuerdo a los artículos 160, de la Ley de Transporte, 164 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, vigentes y aplicables al momento en que ocurrieron los hechos, en atención a lo expuesto en el considerando TERCERO, de manera solidaria con la conductora _____, con el apercibimiento que en caso de reincidir, se procederá a la revocación de la concesión respectiva

QUINTO. - Por otra parte, y tomando en consideración que los ciudadanos _____ y _____, al rendir su declaración bajo protesta de decir verdad, ante esta autoridad en ejercicio de sus funciones, proporcionaron informes y datos falsos, acerca de los hechos materia del presente expediente y que dieron origen al inicio del mismo, encuadran su conducta en términos del artículo 230 fracción I del Código Penal para el Estado de Oaxaca; por lo que, con copia certificada de actuaciones necesarias, remítase a la Fiscalía General del Estado, para la integración de la carpeta de investigación correspondiente.

Por todo lo expuesto y fundado es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE

PRIMERO. - De autos quedó acreditada la responsabilidad por parte de la conductora _____, quien utilizó la unidad de motor con número único de concesionario _____, perteneciente al sitio 15 de Mayo San Isidro Monjas A. C. de la Localidad de San Isidro Monjas, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para un fin distinto al concesionado, por lo tanto, envíese al Departamento de Multas y Sanciones, a fin de que inicie el procedimiento de aplicación de sanciones contra la citada conductora.

SEGUNDO. - Se impone al ciudadano _____ de manera solidaria con la ciudadana _____, la multa de sesenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, de acuerdo a los artículos 160, de la Ley de Transporte, 163 y 164 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, vigentes y aplicables al momento en que ocurrieron los hechos.

MAMG/xtf/jamc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TERCERO. - Remítase copias certificadas de actuaciones necesarias, a la Fiscalía General del Estado, para la integración de la carpeta de investigación correspondiente, en cumplimiento al CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

CUARTO. - Notifíquese, personalmente la presente resolución al concesionario

QUINTO. - Notifíquese de la presente determinación a las Direcciones de Concesiones y Operación del Transporte Público, para los efectos legales a que haya lugar, así como a la Unidad de Informática, para su registro en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC).

SEXTO. - Archívese, el presente expediente administrativo como total y definitivamente concluido.


Así lo resolvió y firma la ciudadana Mariana Erandi Nassar Piñeyro, Titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo, quien actúa con los testigos de asistencia Marcos Antonio Martínez Guzmán, Director Jurídico y Alfonso Alejandro Hernández Jiménez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, quienes dan fe, **DAMOS FE. CONSTE.**



Marcos Antonio Martínez Guzmán.
Director Jurídico



Mariana Erandi Nassar Piñeyro.
Secretaria de Movilidad.



Alfonso Alejandro Hernández Jiménez.
Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos

MAMG/AAHJ/amc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

SECCION - Analisis de presiones...
 QUINTO - Analisis de presiones...
 CUARTO - Analisis de presiones...
 TERCERO - Analisis de presiones...

Historias quejas de la DAMA FE...
 Jueces y Abogados...
 Director Judicial...

Director Judicial
 Marcos Antonio Martínez Guzmán

Secretaria de Movilidad
 Mariana Elena Nasser Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
 Alonso Alejandro Jiménez

